

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, que en providencia del 25 de abril del 2022 se ordenó tener por no contestada la demanda por parte del apoderado judicial de MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO. (Archivo 20). En consecuencia en archivo 23, el Dr. FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ, en representación de MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO, interpone el 28 de abril del presente año RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN. Subsiguientemente en el archivo 24 se recepciona petición allegada por parte de ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, apoderado del extremo activo en cuanto a dar impulso a la petición de acumulación de Luis David Mora Vera y Luis Andelfo García Fernández, escrito allegado el 6 de abril del 2021 (archivo 11). De igual forma, el 29 de agosto del 2022 se allega escrito radicado por parte del profesional FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ, solicitando impulso procesal respecto del recurso de reposición y apelación allegado el 28 de abril del 2022. El 15 de septiembre del 2022 el abogado ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, en el cual informa que el nuevo correo electrónico es abogadoelkincol@gmail.com. Se informa al despacho que existe en el archivo digital número 17 se observa que el 23 de noviembre del 2021 el apoderado de la parte actora presenta escrito de reforma a la demanda, (12 folios pdf). Pasa con (26) archivos relacionados del numeral 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 05 de Diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 5 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, la presente providencia se resolverá desatando las peticiones por orden de llegada:

1. Acumulación de demanda presentada por el Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE allegada el **6 de abril del 2021** (archivo 11)
2. Reforma a la demanda presentada por el Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE allegada el **23 de noviembre del 2021** (archivo 17)
3. Recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el 28 de abril del 2022 por parte de Dr. FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ, en representación de MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO. (archivo 23).

En tal sentido se procederá a desatar cada solicitud de la siguiente forma:

1. **Acumulación de demanda presentada por el Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE allegada el 6 de abril del 2021 (archivo 11)**

Como consideraciones iniciales para dar respuesta a esta petición téngase en cuenta que a través de providencia del 18 de febrero del 2020¹ se admitió

¹ Folio 131 y 132 del archivo 01

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda ordinaria presentada por ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ en contra de OVIDIO PEREZ SANCHEZ, MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO

Para el día 6 de abril del 2021 el Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, quien representa los intereses del extremo activo, allegó escrito en el cual intima al despacho acceder a la acumulación de demandada en favor de LUIS DAVID MORA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.277.092 y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ identificada con C.C. No. 88.153.745 y sólo en contra del señor OVIDIO PEREZ SANCHEZ.

Para decidir es pertinente revisar los presupuestos establecidos en el art. 25 A del C.P.T y S.S.

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias.

También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico.

Cuando se presente una indebida acumulación que no cumpla con los requisitos previstos en los incisos anteriores, pero sí con los tres numerales del inciso primero, se considerará subsanado el defecto cuando no se proponga oportunamente la respectiva excepción previa.”

Y así mismo deberá estudiarse el **artículo 148 del C.G.P.** por remisión del art. 145 del C.P.L y S.S.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales..”

En consecuencia, y atendiendo a lo expuesto en el art. 150 del C.G.P. se accederá a la petición de acumulación y se dispondrá realizar las notificaciones correspondientes, en tanto que se observa que, a través de la presente acumulación de demanda los señores Luis Andelfo García Fernández y Luis David Mora Vera, solicitan accionar el aparato estatal por economía procesal en contra de OVIDIO PEREZ SANCHEZ, en pretensiones que son de índole declarativa y que se pueden tramitar en esta instancia.

II. Reforma a la demanda presentada por el Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE allegada el 23 de noviembre del 2021 (archivo 17)

Con la finalidad de evaluar si es procedente acceder a la reforma presentada por la parte actora, es pertinente, evaluar el art. 28 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social. “Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Verificado el archivo 17 se observa que el 23 de noviembre del 2021, se arrió escrito de reforma a la demanda, en el siguiente sentido,

La reforma se realiza en los siguientes términos en el acápite de pruebas Testimoniales, numeral 2, remplazando el testimonio LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía 88.153.745 por el de ANDRÉS ALBERTO CANO REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.756.784 el texto original queda en los siguientes términos:

1. Andrés Alberto Cano Reyes, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía 79.756.784, residente en Calle 49 No. 9-93 interior 21 Bosques del Nogal Patios. con este medio de prueba pretendo demostrar los hechos de la Demanda; es pertinente ya que, con esta prueba testimonial, voy a encaminar el interrogatorio a demostrar la existencia de la relación contractual.

ANEXO

La demanda Integrada en un solo escrito para los fines pertinentes
Atentamente

Así las cosas visto el artículo 93 del C.G.P. señala que La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: “1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.* 2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.* 3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.* 4. *En caso de*

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

Al tenor de los artículos 208 y subsiguientes del C.G.P. rendir testimonio corresponde a prueba declaración de terceros, por tanto, al señalarse en el escrito de reforma a la demanda que este, se encamina a sustitución de un testimonio, es decir, en el escrito inicial se solicitaba citar a declarar al señor LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ, y en la reforma se solicita citar a declarar al señor ANDRÉS ALBERTO CANO REYES, es viable decir que se esta modificando las pruebas a practicar y el escrito fue allegado en forma íntegra, por tanto, se accederá a aceptar la reforma presentada.

III. Recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el 28 de abril del 2022 por parte de Dr. FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ, en representación de MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO. (Archivo 23).

Arguye como argumentos en otras cosas, que, la contestación de la demanda se efectuó dentro del término, puesto que, el traslado del link de acceso al expediente se remitió el 9 de diciembre del 2021, y la contestación fue aportada el 13 de enero del 2022.

Discurriendo, se tiene que la providencia objeto de discusión corresponde a la calendada el 25 de abril del 2022, publicada el 26 de abril del 2022, en la cual se resolvió por tener como contestada en forma extemporánea la defensa de MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Respecto de la oportunidad y procedente se avizora que el escrito de reposición presentado en subsidio de apelación fue allegado el 28 de abril del 2022, es decir, dentro del término y la providencia corresponde a auto interlocutorio, susceptible de ser interpelado, por consiguiente, es pertinente desatarlo.

Rememorase que en providencia del 25 de noviembre del 2021², publicado por estados el 26 de noviembre del 2021³ se ordenó:

"1.- Reconocer Personería al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.030.073 de Pamplona y con tarjeta profesional No. 181.396 del Consejo Superior de la Judicatura, frear72@hotmail.com, como apoderado de los demandados MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO, en los términos y para los fines del poder conferido.-"

2.- Tener como notificados por conducta concluyente y a través de apoderado, a los Demandados MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO conforme lo establecen los artículos 91⁴ y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-"

En efecto, el apoderado judicial solicitó el link del proceso desde antaño a la providencia del 25 de noviembre del 2021, y solo hasta el 9 de diciembre del 2021, (archivo 27) se remitió el mismo.

² [d9331da2-da6d-40f0-8f4b-37e5f8d47886 \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/da2-da6d-40f0-8f4b-37e5f8d47886)

³ [3f96dec8-0feb-498a-8718-51f07138a785 \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/3f96dec8-0feb-498a-8718-51f07138a785)

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por tanto, la contestación aportada por el Dr. FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ, en representación de MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO, aportadas el 13 de enero del 2022, se entenderá allegadas dentro del término y se tendrán por contestadas al tenor del art. 31 del C.P.T y S.S. Por consiguiente, se accederá a REPONER la providencia del 26 de abril del 2022, y no dar trámite apelación por sustracción de materia.

Finalmente tener como nuevo correo electronico el canal digital informado, por el Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, apoderado la parte actora, esto, abogadoelkincol@gmail.com, en tanto, se constata en el SIRNA es el mismo.

DILA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9050	259953	VIGENTE	-	ABOGADOELKINCOL@GMAIL.COM

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbro Judicial IberUS a Justicia Unión Europea Custodios	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@condoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: regnal@condoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **Aceptar la acumulación** de procesos presentado por ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, en representación de Luis David Mora Vera y Luis Andelfo García Fernández, en contra de OVIDIO PEREZ SANCHEZ, de conformidad con la parte motiva y el art. 148 del C.G.P.
2. **Reconocer personería** al Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, para representar a Luis David Mora Vera y Luis Andelfo García Fernández, de conformidad con el art. 74 del C.G.P. y las facultades vista en el archivo 11 del expediente digital.
3. **Aceptar la REFORMA** a la demanda presentada por el Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, según archivo 17 del expediente digital.
4. **Reponer la providencia del 25 de abril del 2022**, en tal sentido TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, dentro del término respecto de MAURICIO RODRIGUEZ⁵ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO⁶, allegada el 13 de enero del 2022, "Por secretaria requerir al NOTIFICADOR del despacho para que de cumplimiento al numeral 2 del auto del 25 de abril del 2022: *"2.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar al demandado OVIDIO PEREZ SANCHEZ al correo que milita en el archivo 20 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de*

⁵ Folio 152 a 281 del archivo 21.

⁶ Folio 1 a 151 del archivo 21.

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 00 folio 131). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.”

5. Notificar por **ESTADO** a MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO, para que respecto a la **REFORMA A LA DEMANDA**, dentro del término de **5 días** según el art. 28 del C. P. T y S.S. ejerza derecho a la defensa.

Y en lo tocante, al escrito de acumulación de demanda, **NO** se ordenara correr traslado en tanto que la demanda acumulada **no** tiene como parte pasiva a MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

Déjese la respectiva constancia que según se avizora en el archivo 27 el Dr. Dr. FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ cuenta con acceso al link desde el 9 de diciembre del 2021.

6. Respecto del señor **OVIDIO PEREZ SANCHEZ**, como quiera que a la fecha no esta notificado, **entiendase que cuando se notifique personalmente** el término para contestar el escrito de la reforma a la demanda y la acumulación a la demanda, será de **10 días según el art. 74 del C. P. T y S.S.** para que ejerza derecho a la defensa. **Por parte del Notificador del despacho remitir el link a la cuenta, para lo pertinente.**

ORDINARIO: 2019-00534

DEMANDANTE: ROSMER CHINCHILLA MENDOZA. ZULAY MARIA GALVIS GALVAN. HUGO ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA. VICTOR HUGO RODRIGUEZ.

DEMANDANTES ACUMULADOS: LUIS DAVID MORA VERA y LUIS ANDELFO GARCIA FERNANDEZ.

DEMANDANDO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ. MAURICIO RODRIGUEZ. LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7. Téngase como correo del apoderado de la parte actora Dr. Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, abogadoelkincol@gmail.com, para lo fines pertinentes.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a47561eaabce228e62abfc268b7504c932c2850da9192c057a4c324ef3c06d

Documento generado en 05/12/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Maria Angelica Guerrero Diaz contra Skandia S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Informándole que la demandada SKANDIA S.A. dio contestación a la demanda (archivo 08), y llamo en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (Fl.80-148); con cotejo de la notificación remitida por el apoderado de la parte actora, a los correos electrónicos, pero, sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 09). En (archivo 10) el 13/10/2022 el juzgado efectuó notificaciones a Colpensiones, Porvenir S.A., la ANDJE y Ministerio Publico. En (archivo 11 y 12) Colpensiones y Porvenir S.A. contestaron demanda por intermedio de apoderado, dentro del término. Las entidades ANDJE y Ministerio Publico, venció términos y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de diciembre del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Cinco de Diciembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dio contestación a la demanda (archivo 08), así mismo, se observa que la notificación remitida por el apoderado de la parte demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo 08).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No.91475103 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 96936 del Consejo Superior de la Judicatura, Gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com como apoderado de KANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada KANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., quien dio contestación a la demanda (archivo 08), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 08) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ (Archivo 08).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ACEPTAR el llamado en garantía que hace el Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en nombre de su representada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 08 Fl. 80-148), de conformidad con lo señalado en los artículo 61, 64 y 65 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

5.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaria y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al canal digital que milita (archivo 08 Fl. 85, 80-148), de conformidad con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

6.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

8.- RECONOCER a la señora Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 333363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

9.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ (archivo 11).

10.- RECONOCER al Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No.91475103 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 96936 del Consejo Superior de la Judicatura, Gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com teléfono 3003242495, como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

11.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ (Archivo 12).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

12.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas. -

13.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda86b15ae9ddb1cf8f488c0e37f4ccdc9a46d2d74618ff02264a9f92e0e9f9**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 28 de noviembre del 2022, puesto que, el Despacho al encontrarse en la proyección del fallo constitucional rad. 2022-00417, ocasionó la imposibilidad del estudio del asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 41 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 41. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 5 de diciembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia para el día **13 de febrero del 2023 a las 2: 00 p.m.** para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – RAD:
54001410500220200013000
RADICADO INTERNO: 540013105002-2022-00204-01
DEMANDANTE: MELVIS EDUARDO ORTELLANO AGUIRRE
DEMANDADO: JESUS ANTONIO ARANDA ORTEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c5cefadb383fd065d85defe5550cfbff761c427af1b23e45ce9e6491ab828**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Jhon Jairo Sabata Rodríguez, Yolanda Rodríguez Jaimes, Marco Antonio Sabata Neira, Sandra Milena Sabata Rodríguez contra Transmateriales S.A. En (archivo 11) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 15) el juzgado efectuó notificación a la demandada. En (archivo 16 y 17) la demandada contesta demanda, pero, se acepta la que milita en el archivo **17**, por cuanto su apoderada solicita que se dé alcance a la contestada el 1 noviembre 2022 y que milita en el archivo **17**, contestada dentro del término; y llama en garantía a la entidad ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. FI. 282 a 334. En (archivo 12,13) apoderado parte demandante Doctor Maximiliano Jiménez Quintero, renunció al poder. Pasa con (01-18 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de diciembre del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Cinco de Diciembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER a la Doctora GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39762941 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 148345 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3172862177, gwendolyngwenywhiti.com como apoderada de TRANSMATERIALES S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM (Archivo 17).

3.- ACEPTAR el llamado en garantía que hace la Doctora GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM, en nombre de su representada Transmateriales S.A. a la entidad ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. (archivo 17 Fl. 282-334), de conformidad con lo señalado en los artículos 61, 64 y 65 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

4.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaria y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a la entidad ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. al canal digital que milita (archivo 12 Fl. 282, 285-334), de conformidad con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- SE ACEPTA la renuncia presentada por el Doctor MAXIMILIANO JIMENEZ QUINTERO, y ponerle en conocimiento a los señores demandantes JHON Jairo Sabata Rodríguez, Yolanda Rodríguez Jaimes, Marco Antonio Sabata Neira, Sandra Milena Sabata Rodríguez, para que nombre nuevo apoderado, Por la secretaria notifíqueseles.

6.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la

ORDINARIO N° 540013105002-2022-00260
DEMANDANTE: JHON JAIRO SABATA RODRIGUEZ
Y OTROS
DEMANDADO: TRANSMATERIALES S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5567ba77bc35b9b803dc4493f6f261b9472999b474a58f76f32b34a46e084bc7**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Cristhian Camilo Valencia Cifuentes, Diego Arturo Peralta Gonzalez, Diego Alejandro Sanchez, Gilberto Garcia Olarte, Hanyer Mosquera, Hernán Diario Burbano, Luis Carlos Cabezas Mairongo, Nicolás Palacios Vidal contra Cúcuta Deportivo Futbol Club S.A.E en reorganización. En (archivo 06) acepto demanda y notificar. En (archivo 08) el 13/10/2022 el Juzgado notifico a la parte demandada. En (archivo 09) el 1/11/2022 la demandada contesto demanda por intermedio de apoderado judicial. Pasa con (01-10) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de diciembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Cinco de Diciembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13237741 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No.112503 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 30024341248 memotrillos@hotmail.com como apoderado de la demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.EN REORGANIZACION.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON (Archivo 09).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día primero (1) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través

ORDINARIO Nº 540013105002-2022-00253
DEMANDANTE: CHISTHIAN CAMILO VALENCIA CIFUENTES
Y OTROS
DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.
EN REORGANIZACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a03e9f0c964b7de2219bd4c759b9bc6e5b9c3a82ed8c41b092084b5786001**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 24/10/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado RAMIRO URBINA DELGADO como apoderado del señor DANIUL JOSE GALVIZ GUERRERO en contra de COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. - CINSA S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues en la pretensión 7 se solicita un reintegro, concepto que se excluye claramente con la pretensión 10 en la que se solicita el reconocimiento de la indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, debiéndose advertir que para que ésta última opere, debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo. Pretensiones que no fueron presentadas como principales y subsidiarias en el escrito de demanda, conforme lo establecido en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado RAMIRO URBINA DELGADO, quien actúa en representación del señor DANIUL JOSE GALVIZ GUERRERO y en contra de COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. - CINSA S.A.S.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073390f04a4727f683789282df21544a69f43ab672eb8fc1b76f219a69aa0eb5**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 24/10/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 05 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por ALVARO ALONSO VERJEL PRADA como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora no aportó constancia alguna en la que se verifique el lugar de la reclamación del derecho pretendido, por lo que la competencia de este asunto recae en el lugar de domicilio de la entidad demandada. En consecuencia, al tenerse que el domicilio de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. es en la ciudad de Bogotá D.C.¹, se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al

¹ Véase el Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en el consecutivo 07CertificadoExistenciaColpatria.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por ALVARO ALONSO VERJEL PRADA como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82894c563f6ac89415f6c8f05369ea5dc8016298f2a931b15857cfe0189332c6

Documento generado en 05/12/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina judicial el día 26/10/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 05 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado ANDRYS JONATHAN BARRETO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.394.226 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 201.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor DANIEL ERNESTO DUQUE PINEDA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ANDRYS JONATHAN BARRETO RODRIGUEZ, apoderado del señor DANIEL ERNESTO DUQUE PINEDA, en contra de BL GROUP S.A.S. y EDUFACTORING S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véase el folio 1 del consecutivo 03DemandaLaboralyAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados BL GROUP S.A.S. y EDUFACTORING S.A.S. advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4962ba9c49c46792f6c50bb0e95f3355dbc78fe88174e49d851b44f7ee14dab**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial allegada por el señor WILMER ALEXIS LEON CHACHIN C.C. NO. 6.662.812. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 11/11/2022 conforme el acta de reparto con secuencia 1070 que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta, 5 de diciembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 5 de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *“el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.”* Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrense de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año y accédase

DEMANDANTE: EMPRESA UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A NIT 901.082.545-1
DEMANDADO: WILMER ALEXIS LEON CHACHIN C.C. 6.662.812

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a la entrega del TITULO JUDICIAL 451010000964422 por el valor de \$ 3.618.942 a
WILMER ALEXIS LEON CHACHIN.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f1315e1943f844b2402f7b1f18985bd06f1c90c0c8e0b818e30cc35fd0a619**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>